



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAMA
Dirección Nacional
de Medio Ambiente

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**GUÍA para la SOLICITUD de
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIA**

Ley Nº 16.466, de 19 enero 1994
Decreto 349/005, de 21 setiembre 2005

2009
Montevideo, URUGUAY

Autoridades Ministeriales

Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,

Ing. Carlos Colacce

Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,

Arq. Jack Couriel

Directora Nacional de Medio Ambiente,

Ing. Agr. Alicia Torres

Este documento fue elaborado por
la **División Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA)** de
la Dirección Nacional de Medio Ambiente,
con el apoyo del Grupo de Trabajo en Evaluación de Impacto Ambiental de la
Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA)

**Diciembre 2009 - GUÍA para la SOLICITUD de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
PREVIA (Guía SAAP)**

**Setiembre 2017 – R.M. 1389/2017: Modificación de apartados 5.1 y 5.2 de la Guía
SAAP**

**Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA)
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)
Galicia 1133, CP 11000, Montevideo-URUGUAY
Tel. (+598-2) 917 0710
www.dinama.gub.uy**

[ISBN]

La reproducción es permitida siempre que se cite adecuadamente la fuente.

CONTENIDOS

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. UBICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- 3. DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVA**
 - 3.1. Nota de Solicitud de la Autorización Ambiental Previa**
 - 3.2. Documentos del Proyecto**
 - 3.3. Estudio de Impacto Ambiental**
- 4. INFORME AMBIENTAL RESUMEN**
- 5. CARACTERÍSTICAS MATERIALES DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVA**
 - 5.1. Tipo de soporte, número de copias e idioma**
 - 5.2. Formatos**
- 6. OTRAS CONSIDERACIONES**

1. INTRODUCCIÓN

La presente Guía ha sido preparada para apoyar la elaboración de los documentos necesarios en la presentación de la solicitud de Autorización Ambiental Previa (AAP) de proyectos de actividades, construcciones u obras, públicos o privados (en adelante, denominados como “proyectos”), indicados en el artículo 2º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Reglamento EIA/AA) (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre 2005, reglamentario de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994), que así lo requieran después de haber sido comunicados a DINAMA y clasificados en las categorías “B” o “C” del artículo 5º de dicho Reglamento.

Con el propósito de facilitar la preparación y presentación de los documentos correspondientes a la solicitud de AAP, y, de colaborar en la sistematización de los procedimientos administrativos para su tramitación, esta Guía comprende:

- una ubicación de la solicitud de AAP dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (apartado 2);
- la descripción de los principales documentos que componen la solicitud de AAP y sus contenidos (apartado 3); y,
- el detalle de las características materiales de la solicitud (apartado 5).

La presente Guía es de carácter general. Los profesionales responsables de la elaboración de los documentos y los interesados en ellos, deberán considerar la particularidad de cada proyecto y adecuar la información a las características propias de las actividades, construcciones y obras involucradas.

Los documentos que componen la solicitud de AAP, en especial los documentos del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), deben servir -por una parte- para la consideración de los distintos aspectos ambientales de la iniciativa, por el propio titular de la misma y por sus técnicos. Por otra parte, esos documentos son la base para la toma de la decisión por la autoridad ambiental, según lo previsto en la legislación, en el marco de un procedimiento administrativo, pero también técnico y participativo.

En cambio, el Informe Ambiental Resumen (IAR), de elaboración y presentación posterior, cobra especial relevancia como instrumento de difusión al público en general (ver apartado 4).

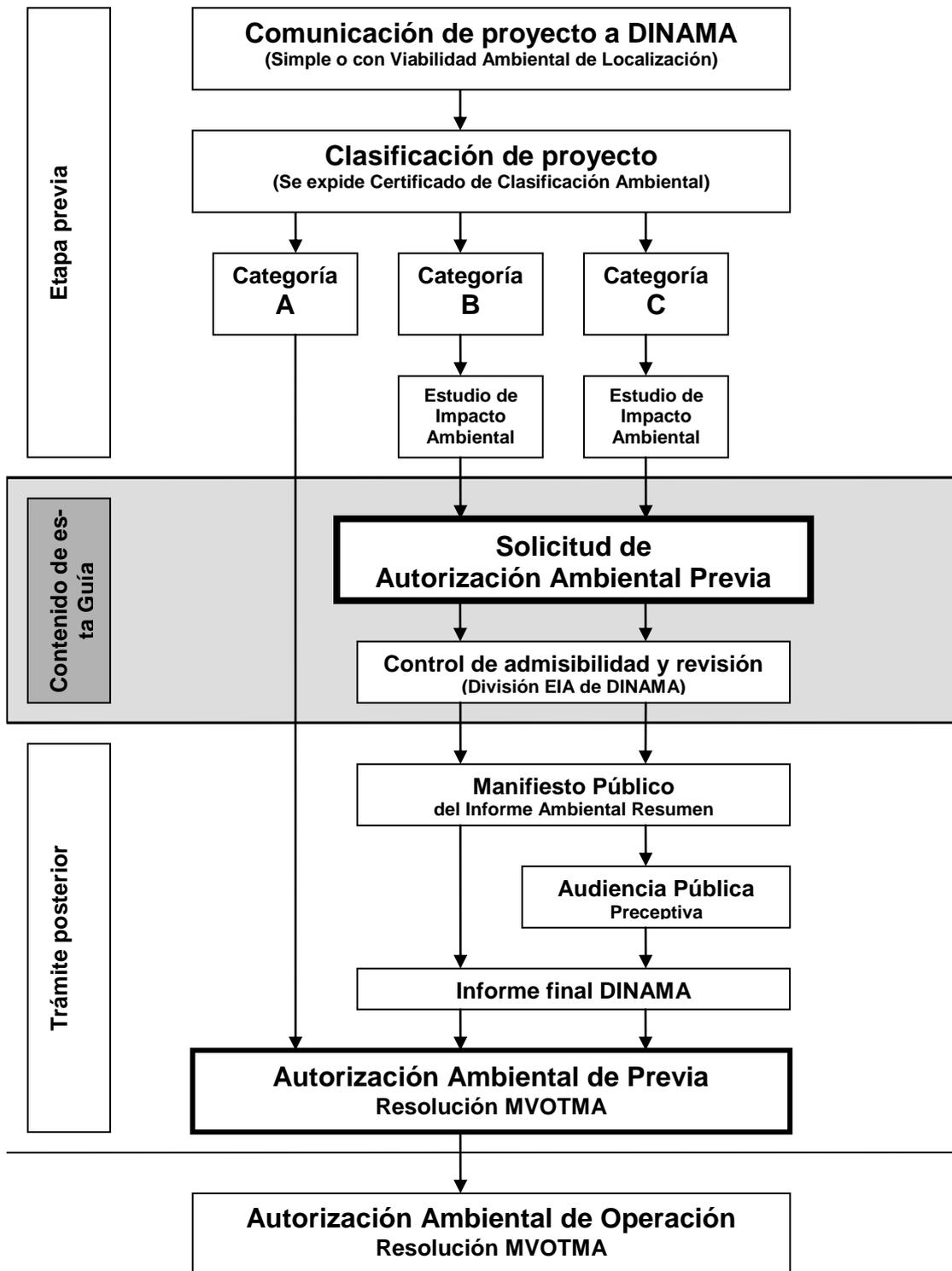
Por ello, la información presentada en todos los documentos mencionados debe adecuarse formal y materialmente a lo previsto en la Ley de Prevención y Evaluación

de Impacto Ambiental y su reglamentación, así como contener información documentada y con sustento técnico, que facilite su revisión y/o su divulgación, según corresponda.

El ajuste de la solicitud de AAP a los contenidos de esta Guía redundará en beneficio del solicitante y de los demás involucrados, así como de la propia Administración, mejorando la calidad de la actuación y reduciendo los plazos de tramitación.

Las oficinas competentes de la DINAMA podrán requerir la adecuación de la solicitud de AAP a los contenidos de esta Guía cuando los presentados no se ajustaran a los mismos; sin perjuicio de la información complementaria y otras aclaraciones necesarias.

2. UBICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AAP EN EL PROCEDIMIENTO DE EIA



3. DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE AAP

Para solicitar la AAP, el interesado deberá presentar en la Mesa de Entrada de la DINAMA, los siguientes documentos (artículo 9º, Reglamento EIA/AA): una nota de solicitud de la AAP, los documentos del proyecto y el EsIA. Los mismos deberán cumplir los requerimientos materiales que se incluyen en el apartado 5 de la presente y los que se mencionan a continuación.

3.1. NOTA de SOLICITUD de la AAP

La solicitud de AAP, deberá estar encabezada por una nota dirigida al Sr. Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, firmada por el titular del proyecto o su representante legal o apoderado. Esta nota requerirá la firma del profesional responsable del EsIA para acreditar el vínculo del mismo con la nota y con los documentos del proyecto (ver apartado 3.2).

Con la finalidad de proporcionar una identificación precisa y rápida de la información general que se aporta, se deberá completar y acompañar la nota con la siguiente tabla:

1.	Denominación o título del proyecto	
2.	Localización del proyecto	
3.	Nombre completo o razón social precisa del titular del proyecto	
4.	C.I. (persona física) o RUT (persona jurídica) del titular del proyecto	
5.	Nombre completo del o de los representantes legales o apoderados (si corresponde)	
6.	C.I. del representante o apoderado firmante	
7.	Domicilio real del titular del proyecto - Teléfono/fax	
8.	Domicilio constituido a los efectos de las notificaciones - Teléfono/fax (si es diferente del domicilio real)	

9.	Nombre del profesional responsable del EsIA y de la tramitación	
10.	Domicilio del profesional - Teléfono/fax y correo electrónico	
11.	Nº de expediente donde se comunicó y clasificó el proyecto	
12.	Nombre de otros autorizados a notificarse y acceder al expediente (si es necesario)	

Aclaraciones a la tabla:

(1) Denominación o título del proyecto

En caso que la denominación o título del proyecto no se corresponda con el que se utilizó en la etapa de comunicación (artículo 4º, Reglamento EIA/AA), deberá aclararse y justificarse el cambio e indicar el previamente utilizado.

(2) Localización del proyecto

Se deberá aportar con detalle toda la información que conduzca a una identificación precisa del sitio donde se proyecta desarrollar el proyecto: calle, número de puerta, ruta, kilómetro, paraje y/o centro poblado más cercano; número de padrón, Sección Judicial o Catastral, paraje, departamento, así como, coordenadas geográficas y, de ser necesario, la vía de acceso más apropiada.

Cualquier diferencia con la información sobre localización incluida en la etapa de comunicación (artículo 4º, Reglamento EIA/AA), deberá aclararse y justificarse. No resulta admisible la solicitud de AAP, si hubiera cambiado la localización prevista para el proyecto, respecto de la informada en la comunicación.

(3) Nombre o razón social del titular del proyecto

Se entenderá por titular del proyecto a aquella persona física o jurídica, pública o privada que, en caso que así corresponda, le será otorgada la AAP. La AAP sólo autoriza a ejecutar el proyecto a su titular, por lo que cualquier modificación en la titularidad del mismo deberá ser comunicada en la tramitación. Si se trata de una persona jurídica, deberá acompañarse testimonio o certificado notarial original que acredite la personería, salvo que fuesen los mismos que los presentados en la

Comunicación del Proyecto, lo que se deberá indicar expresamente en la nota y, en lo posible, adjuntar copia simple.

(5) Nombre completo del representante legal o apoderado

Toda notificación oficial será dirigida al representante legal o apoderado. En caso de cambio de representante se deberá notificar oportunamente a la Administración. La representación deberá acreditarse acompañándose testimonio o certificado notarial original, salvo que fuesen los mismos que los presentados en la Comunicación del Proyecto, lo que se deberá indicar expresamente en la nota y, en lo posible, adjuntar copia simple.

Más allá de las facultades legales, no se entiende conveniente que se confiera la calidad de representante o apoderado al profesional responsable del EsIA.

(7, 8 y 11) Domicilios

Los domicilios en los que se realizarán las notificaciones deben estar actualizados. El otorgamiento de vista y la solicitud de información complementaria, la comunicación para la puesta de Manifiesto Público, la citación a Audiencia Pública y las resoluciones de la DINAMA y el MVOTMA con respecto al proyecto se realizarán preferentemente vía fax. Los cambios de dirección, teléfono o fax se deberán comunicar oportunamente y por escrito con la finalidad de ser incluidos en el expediente.

(9) Profesional responsable del EsIA y de la tramitación

Sin perjuicio de la intervención multidisciplinaria de diversos técnicos, tanto el EsIA como el IAR deben ser avalados por la firma de un profesional universitario con idoneidad en la materia y cuya profesión sea afín al proyecto, el cual firmará esos documentos (artículo 19, Reglamento EIA/AA). Ese profesional será responsable ante el MVOTMA a los efectos de las gestiones correspondientes a la AAP.

Se entiende por profesional universitario todo aquel que cuente con título profesional universitario otorgado, reconocido o revalidado por la Universidad de la República u otra universidad habilitada en el país. A los efectos de acreditar el título profesional y la idoneidad en la materia, la DINAMA dispone de un registro en el que los profesionales pueden ingresar la información necesaria.

El profesional responsable podrá ser observado por la Administración, cuando la falta de relación entre su profesión y el tipo de proyecto de que se trata, no garantice la formación necesaria para interpretar adecuadamente el proyecto y sus implicancias.

El profesional responsable recibirá copia de la solicitud de información complementaria, la comunicación para la puesta de manifiesto público y la citación a audiencia pública.

Advertencia:

No podrán suscribir los documentos referidos (EsIA y IAR) ni intervenir en el EsIA o en la tramitación de la AAP como técnico profesional del solicitante de la AAP (inciso tercero del artículo 19, Reglamento de EIA/AA), los funcionarios y quienes se desempeñen bajo otras formas asimilables (como los contratos, por ejemplo) en:

- a) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y,
- b) los organismos públicos que soliciten la AAP o que deban decidir en otras autorizaciones que directamente requiera el proyecto.

3.2. DOCUMENTOS DEL PROYECTO

Los “documentos del proyecto” corresponden a un volumen de documentación independiente que tiene como objetivo presentar toda la información relativa a proyecto sobre el cual se realiza el EsIA. Por ello y más allá de la responsabilidad del titular y del técnico proyectista, el profesional responsable del EsIA deberá firmar los documentos del proyecto o acreditar bajo su firma, el vínculo de esos documentos con el EsIA mediante la nota de solicitud de AAP (ver 3.1).

Según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento EIA/AA, el volumen de información correspondiente a los documentos del proyecto debe contener la siguiente información:

- a) resumen ejecutivo;
- b) marco legal y administrativo de referencia;
- c) localización y área de influencia del proyecto;
- d) descripción de las características principales del proyecto; y,
- e) si corresponde, un documento reservado con la información considerada secreto industrial o comercial.

a. Resumen ejecutivo

Consiste en no más de una página, donde se definirá lo más claramente posible el tipo de proyecto, su alcance y las características básicas del mismo.

Dentro de esta descripción deberá indicarse las distintas componentes del proyecto, entendiendo como tales las distintas unidades constructivas independientes (planta de tratamiento, playas de acopio de materia primas, etc). También se deberá explicitar el objetivo del proyecto y una justificación para la realización del mismo, así como los planos básicos y antecedentes si existieran.

Asimismo se deberá aportar información suficiente en cuanto a su forma de ejecución, incluyendo la presentación del cronograma de obras y de operación.

b. Marco legal y administrativo

Se deberán identificar las normas aplicables al proyecto y los permisos o autorizaciones necesarias para el mismo. Se deberá incorporar la información relativa a las regulaciones a las que está sujeto el proyecto, indicando los artículos específicos que corresponda aplicar, tanto en el ámbito nacional como departamental.

Cuando por consideraciones especiales, tanto del proyecto como del marco legal, se haga referencia a normativa internacional, se deberá especificarla mencionando el origen y su justificación e incluir en anexo el texto correspondiente a la normativa extranjera.

c. Localización y área de influencia del proyecto

Se localizará claramente el proyecto, desde las perspectivas geográfica y político-administrativa, así como su área de influencia, determinada por las actividades directas e indirectas de todas sus fases, en el corto, mediano y largo plazo.

La localización del proyecto deberá ser la misma que la informada en la etapa de comunicación (artículo 4º, Reglamento de EIA/AA), y, cuando hubiera correspondido, a por lo menos una de las localizaciones declaradas ambientalmente viables (artículo 22, Reglamento EIA/AA).

La información suministrada deberá ser la adecuada para la evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de los apoyos gráficos, planos, croquis, etc. que se presenten, se deberá incluir un plano de localización a escala 1:50.000, señalando localidades próximas, hidrografía principal, vías de comunicación y de acceso, y otros datos que faciliten su ubicación tanto para la puesta de manifiesto como para las eventuales inspecciones de las autoridades ambientales.

La información se presentará según el tipo de proyecto en formato A4 o A3. Se podrán utilizar planos de fraccionamiento adecuadamente geo-referenciados u otros que reúnan similar condición, pero incluyendo la cartografía oficial del Servicio Geográfico Militar.

d. Características principales del proyecto

Se describirán las actividades previstas para todas las fases del proyecto, construcción, operación y abandono, tanto directas como derivadas, y se presentarán en un cronograma.

Se describirá en forma detallada la infraestructura y todo lo relacionado directa o indirectamente con el proyecto a construir y su objetivo, así como los procedimientos constructivos a emplear. Se presentarán los detalles del proceso y/o servicio, acompañando un diagrama de flujo.

Deberá incluirse -por lo menos- la siguiente información:

- Insumo y materia prima utilizada, características, forma de presentación tipo de envase y modalidad de almacenamiento;
- Productos generados, características, formas de comercialización y modalidad de transporte;
- Emisiones líquidas, emisiones al aire (gaseosas, sonoras, de material particulado, vibraciones, etc.) y residuos en general;
- Consumos de agua y energía y la fuente utilizada en cada caso;
- Personal necesario en cada fase del proyecto (cantidad y perfil); y,
- Tránsito que será inducido por el proyecto (flujo y tipo).
- Planos del proyecto con las correspondientes referencias y escalas, así como los rótulos indicativos y las firmas del o los técnicos responsables de su elaboración, según corresponda. La escala de los planos deberá ser la apropiada a las dimensiones del proyecto y a las necesidades requeridas para su adecuada evaluación ambiental. Para el caso de aquellos proyectos con información altimétrica en la faja de defensa de costas, las cotas deberán estar referidas al cero Wharton y las curvas de nivel tendrán una distancia máxima entre sí de 0,50 m.

e. Documento reservado con la información considerada secreto industrial o comercial

En caso se considere necesario, la información relativa a aquella parte del proyecto que el interesado considere que constituye secreto industrial o comercial (artículo 15 de la Ley de EIA) se podrá agregar en un documento reservado y claramente separado de los restantes. En todo caso, la información allí contenida deberá ser la mínima posible y no impedir la comprensión del proyecto.

Sin perjuicio de ello, la referida información contenida en ese documento separado estará sujeta a lo que DINAMA resuelva sobre la pertinencia del mantenimiento de la reserva.

La veracidad de los documentos del proyecto a los que refiere este apartado (3.2) se considerará de responsabilidad de los técnicos firmantes de las mismas cuando esas firmas sean originales, en cuyo caso deberán ir acompañadas de los timbres profesionales correspondientes. En caso contrario, la responsabilidad por la veracidad

de esos documentos descriptivos del proyecto se adjudicará al profesional responsable del EsIA.

3.3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)

El Estudio de Impacto Ambiental o EsIA (artículo 12, Reglamento de EIA/AA) es un documento técnico separado de los anteriores, de carácter multidisciplinar, que recoge los resultados de la aplicación de aquellas metodologías que permiten predecir las consecuencias sobre el ambiente receptor de la ejecución de un proyecto, y establecer las medidas adecuadas para que la afectación ambiental sea la menor posible mediante consideraciones preventivas, mitigatorias, restauradoras, compensatorias y correctoras.

El EsIA debe cumplir las características que le impone la clasificación que hubiera recibido el proyecto (artículos 5º y 6º, Reglamento EIA/AA), de manera que deberá presentar el alcance definido en la resolución de clasificación, si recibió la categoría “B”, o ser un estudio completo, si había recibido la categoría “C”, siguiendo los criterios generales de evaluación establecidos en la declaración de viabilidad ambiental, cuando correspondiere (artículo 22, Reglamento EIA/AA).

El objetivo de este informe es documentar que el proyecto -a juicio del profesional responsable- con las medidas de mitigación que se previeron, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan considerarse inadmisibles; es decir, que el emprendimiento puede considerarse ambientalmente viable.

Para alcanzar este objetivo es indispensable partir de una detallada descripción de las actividades que se derivan en cada fase del proyecto, (construcción, operación y abandono), según los documentos referidos en el apartado 3.2; debiéndose enfocar, principalmente, aquellas actividades que podrían generar impactos ambientales negativos significativos.

No se deberá asumir que se conocen informaciones proporcionadas en etapas anteriores del procedimiento, como la comunicación del proyecto (artículo 4º. Reglamento EIA/AA), las que en todo caso deberán incluirse o referirse expresamente en el EsIA.

El EsIA deberá contener como mínimo la siguiente información:

Parte I. Características del ambiente receptor

La descripción del ambiente receptor tiene como objetivo caracterizar los principales componentes ambientales que podrían ser afectados por el proyecto. Se identificará la situación previa a la intervención que derivaría del proyecto, estableciendo la línea de base a partir de la cual el proyecto pretende ser desarrollado.

La descripción debe detallar las características actuales del ambiente receptor que podrían verse involucradas en el proyecto. La información debe estar sustentada técnica y científicamente, incorporando en aquellos casos que corresponda las referencias bibliográficas o la metodología empleada para la obtención de la información. La información recabada deberá ceñirse estrictamente a aquella que resulte de utilidad específica para identificar y evaluar los impactos, determinar las medidas de mitigación y los planes de seguimiento y vigilancia, en al menos tres aspectos:

a) Medio físico

Además de la descripción general, se identificarán las áreas sensibles o de riesgo, respecto a las posibles afectaciones sobre agua superficial y subterránea, aire, suelo, paisaje, etc. Se caracterizarán cada uno de esos componentes, en función de sus características físico-químicas y sus dinámicas, y, se detallarán las posibles afectaciones ya existentes respecto de dichos componentes.

b) Medio biótico

Se describirán los aspectos ecosistémicos más relevantes del área de implantación del proyecto y de su área de influencia, entre los cuales están las comunidades de flora y fauna y sus hábitats, analizando el estado actual y la fragilidad del ambiente. No se considera suficiente únicamente un listado de especies vegetales y animales presentes, sino que se debe contemplar la interrelación existente, identificando las áreas sensibles o de riesgo para la biota en general en el sitio de implantación del proyecto o su área de influencia indirecta.

c) Medio antrópico

Se describirán los aspectos antrópicos del área de implantación de proyecto y su área de influencia, caracterizando los principales componentes de los mismos: sociales, demográficos, sanitarios, económicos, culturales y usos del suelo. Se identificarán las áreas sensibles, así como las afectaciones existentes. Se describirán, según corresponda, las características de empleo, servicios de

educación, salud, ocio y actividades económicas, que podrán ser afectadas – directa o indirectamente- por el proyecto.

Parte II. Identificación y evaluación de impactos

El objetivo de esta parte del EsIA es presentar los hallazgos de los estudios realizados, en relación a la identificación de los impactos ambientales que puedan ser derivados del proyecto en cualquiera de sus fases o etapas y la evaluación de aquellos valorados como impactos significativos, a fin de determinar si los mismos pueden ser considerados admisibles o deberán ser mitigados mediante medidas específicas.

Se deberá explicitar la metodología utilizada para la identificación y evaluación de los impactos, sintetizando brevemente sus características, y se justificará su elección para el proyecto específico.

A fin de facilitar la sistematización y análisis de los hallazgos resultantes, se requiere que la información sea presentada según la siguiente pauta:

a) Previsión de impactos

Se realizará la previsión de todos los impactos que podría producir el proyecto. Se requerirá que los mismos sean descritos y clasificados, justificación mediante en todos los casos, según los siguientes criterios:

a.1. De acuerdo a la interrelación de acciones y/o alteraciones causa-efecto

Se distinguirán por una parte los IMPACTOS DIRECTOS (los producidos por la instalación, operación y abandono del proyecto o actividad, que ocurren en el mismo tiempo y en el mismo lugar que la acción) y los IMPACTOS INDIRECTOS (efectos secundarios o adicionales que podrían ocurrir en un lugar diferente como resultado de una acción del proyecto o actividad, cuando el componente ambiental es afectado a través de otra variable y no directamente por la acción del proyecto o actividad).

a.2. De acuerdo a la interrelación de acciones

Se distinguirán por otra parte los IMPACTOS SIMPLES (aquellos que se manifiestan sobre un único componente ambiental, sin consecuencias en la inducción de nuevas alteraciones ni en la de su acumulación ni en la de sinergia), los IMPACTOS ACUMULATIVOS (aquellos resultantes de la acción sobre algún componente ambiental cuando se añade a acciones pasadas, presentes y razonablemente esperadas en el futuro) y los IMPACTOS SINÉRGICOS (aquellos derivados de efectos distintos a los originales,

producidos por la interacción de acciones y elementos del ambiente y/o otros impactos ambientales.

En esta previsión de impactos se deberá contemplar los riesgos derivados de la situación ambiental resultante de la ejecución del proyecto.

b) Predicción de evolución

A los efectos de la valoración de los impactos previamente identificados se predecirá la evolución de los impactos ambientales negativos y se comparará la situación del ambiente con y sin la ejecución del proyecto. Para ello se considerará como marco temporal mínimo de análisis la vida útil del proyecto y se utilizarán los siguientes criterios:

b.1. De acuerdo a la extensión del impacto

Se caracterizarán los impactos como PUNTUAL (cuando la acción impactante produce una alteración muy localizada), PARCIAL (aquel derivado de un efecto con incidencia apreciable en el área estudiada) o TOTAL (aquel con efecto generalizado en el toda el área estudiada).

b.2. De acuerdo a la persistencia del impacto

La distinción será entre impacto TEMPORAL (cuando sea una alteración no permanente en el tiempo con un plazo de manifestación que puede determinarse) o PERMANENTE (cuando aquella alteración se sostenga en el tiempo a partir del momento de su manifestación).

b.3. De acuerdo al grado de recuperación natural del ambiente

La valoración deberá distinguir entre impacto IRRECUPERABLE (cuando la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar), IRREVERSIBLE (aquel que supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación del ambiente anterior a la acción que lo produce), REVERSIBLE (cuando la alteración puede ser asimilada por el ambiente de forma mensurable, a corto, medio o largo plazo, por la acción de procesos naturales) o FUGAZ (aquel en el que la recuperación del ambiente es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas de mitigación específicas).

b.4. De acuerdo a su probabilidad de ocurrencia

Se distinguirá en este caso entre impactos CERTEROS (cuando su ocurrencia tiene probabilidad uno), PROBABLES (cuando no puede tenerse como certero, pero tiene una alta probabilidad que ocurra) y POCO PROBABLES (cuando la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja).

Como corolario de esta etapa de valoración se tendrán identificados y caracterizados los impactos ambientales negativos significativos, objeto de la subsiguiente etapa de cuantificación.

c) Cuantificación de impactos ambientales

Se procederá a cuantificar los impactos ambientales significativos que se hubieran identificado, tanto desde una perspectiva espacial como temporal. Para ello, se utilizarán metodologías y modelos fundados y probados. En caso de utilizarse modelos no probados, deberán dejarse explicitadas las incertidumbres en las predicciones arribadas.

Cuando así lo amerite, se analizarán los riesgos de los impactos probables o poco probables a fin de determinar la magnitud de los mismos y población que pudiera ser afectada.

d) Comparación de resultados

A fin de determinar la admisibilidad de los impactos, los resultados de la cuantificación se compararán con la situación actual y con los estándares o criterios de comparación aplicables al caso o que se hubieran seleccionado ad-hoc.

Como regla general para la selección de estándares aquellos establecidos en la normativa nacional tienen prioridad sobre otros. En caso que ellos aún no existan, se considerarán como criterios de comparación aquellos propuestos por los Grupos de Estandarización Técnica Ambiental (GESTA) de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Ambiente (COTAMA).

Cuando por consideraciones especiales, tanto de las características del proyecto como del marco jurídico aplicable, se deba hacer referencia a normativa internacional o extranjera, se deberá especificar la misma, mencionando su origen, justificación de aplicación e incluyendo el texto correspondiente en documento anexo.

De la comparación mencionada surgirá el conjunto de impactos negativos que requerirían la implementación de medidas específicas de mitigación de sus efectos.

Como conclusión de la Parte II – “Identificación y evaluación de impactos” surgirá la lista de aquellos impactos ambientales negativos que no resultarían admisibles, en caso no existiera mitigación de sus efectos mediante la aplicación de medidas de mitigación específicas.

Parte III. Determinación de las medidas de mitigación

En esta sección se identificarán y desarrollarán las medidas de mitigación (adicionales a las actividades enunciadas en la caracterización del proyecto) que se deberán aplicar para disminuir los impactos ambientales significativos que de otro modo no resultarían admisibles, así como cualquier otro impacto ambiental negativo que pueda ser de interés mitigar.

a) Mitigación de impactos ciertos

Por una parte, para cada uno de los impactos listados como conclusión de la Parte II, se presentará una evaluación de las afectaciones de cada uno de esos impactos luego de adoptadas las medidas de mitigación específicas, cuantificando los impactos residuales. En aquellos impactos que corresponda se deberán explicitar las medidas compensatorias o restauradoras.

b) Reducción de riesgos

Por otra parte, entre las medidas de mitigación se deberá incluir aquellas orientadas a la prevención de riesgos, que impliquen reducir la probabilidad de ocurrencia de los mismos. Se deberán explicar las medidas de prevención y reparación para reducir los posibles efectos asociados a la ocurrencia del riesgo. Asimismo, se deberá evaluar y concluir sobre las consecuencias y resultado final de la aplicación de las medidas de respuesta a contingencias.

Parte IV. Plan de seguimiento, vigilancia y auditoría

El seguimiento del proyecto implica observar el cumplimiento de los compromisos de acción asociados a cada fase (construcción, operación y abandono), así como la evolución de los componentes ambientales relevantes en el área de influencia del proyecto y de áreas sensibles que se hubieran identificado.

A estos fines, como parte del EsIA, se deberá presentar para cada una de las fases del proyecto el correspondiente Plan de Gestión Ambiental (PGA), que comprenda todos aquellos programas necesarios para un adecuado seguimiento del proyecto durante la fase que trate y el aseguramiento de la aplicación de las medidas previstas para la mitigación de impactos negativos significativos.

a) PGA fase construcción

El Plan de Gestión Ambiental de la fase de construcción (PGA-Construcción) deberá plantear especificaciones de gestión para todas las componentes de obra previstas por el proyecto y el correspondiente cronograma de obra.

Este PGA-Construcción además deberá incluir, al menos, los siguientes programas:

a.1. Programa de monitoreo

Destinado a relevar el conjunto de variables que permitan monitorear las eventuales modificaciones ambientales derivadas de las actividades de construcción y controlar si las mismas permanecen dentro de los límites admitidos.

El programa de monitoreo dependerá de las particularidades de cada proyecto (naturaleza, escala y tecnologías utilizadas por el emprendimiento) y de la situación del entorno. Sin perjuicio de ello, en todos los casos debe comprender el monitoreo tanto de las emisiones como de la calidad ambiental (inmisión) según corresponda y contener como mínimo: la identificación de los parámetros a controlar, la frecuencia de monitoreo, un plano referenciado ubicando los sitios de muestreo o puntos de relevamiento, las técnicas utilizadas para las determinaciones, la toma de muestras y los análisis, los criterios o niveles de referencia a utilizar para el control, los aspectos relativos al aseguramiento de la calidad y la forma en que se prevé reportar a DINAMA los datos y resultados obtenidos.

a.2. Programa de reducción de riesgos y gestión de contingencias

Deberá contener una definición de criterios respecto al manejo de los riesgos identificados como más significativos durante la fase de construcción (por su probabilidad de ocurrencia y por la severidad de la eventual afectación sobre el ambiente).

Por una parte contendrá el detalle de las medidas de prevención planteadas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de esos riesgos y por otra parte el detalle de las acciones de respuesta previstas ante contingencias durante la fase de construcción, incluyendo la forma en que se reportarán a DINAMA todas las actuaciones realizadas para la gestión de esas contingencias.

b) PGA fase operación

El Plan de Gestión Ambiental de la fase de operación (PGA-Operación) deberá plantear especificaciones de gestión para todas las actividades previstas por el proyecto para esta fase, incluyendo aquellas directamente realizadas por el titular del proyecto y aquellas derivadas hacia terceros pero sobre las cuales el titular

mantiene responsabilidad por su correcta ejecución desde el punto de vista ambiental.

Como parte de este PGA-Operación se deberá atender aquellos aspectos ambientales relevantes en el área del influencia del proyecto, que generen o puedan generar impactos ambientales reales o potenciales, incluyendo los asociados a la gestión de los recursos, de los vertidos o emisiones al ambiente y de productos químicos peligrosos, así como la previsión del control del entorno y de la biodiversidad.

Este PGA-Operación deberá describir los lineamientos de la política ambiental del emprendimiento e incluir, entre otros posibles, los siguientes programas:

b.1. Programa de manejo y control operacional

El cual deberá definir procedimientos e instructivos de trabajo asociados a las operaciones relativas a algún aspecto relevante, en las que su falta pueda llevar a desvíos, incidentes u otras situaciones ambientalmente no deseables, incluidas las acciones de mantenimiento de las instalaciones o servicios.

Desde su concepción este programa deberá contemplar la generación de insumos que posibiliten la evaluación del desempeño ambiental del emprendimiento y la identificación de sus eventuales oportunidades de mejora.

b.2. Programa de monitoreo

Destinado a relevar el conjunto de variables que permitan monitorear las eventuales modificaciones ambientales derivadas de la operación del proyecto y controlar si las mismas permanecen dentro de los límites admitidos.

El programa de monitoreo dependerá de las particularidades de cada proyecto (naturaleza, escala y tecnologías utilizadas por el emprendimiento) y de la situación del entorno. Sin perjuicio de ello, en todos los casos debe comprender el monitoreo tanto de las emisiones como de la calidad ambiental (inmisión) según corresponda y contener como mínimo: la identificación de los parámetros a controlar, la frecuencia de monitoreo, un plano referenciado ubicando los sitios de muestreo o puntos de relevamiento, las técnicas utilizadas para las determinaciones, la toma de muestras y los análisis, los criterios o niveles de referencia a utilizar para el control, los aspectos relativos al aseguramiento de la calidad y la forma en que se prevé reportar a DINAMA los datos y resultados obtenidos.

b.3. Programa de reducción de riesgos y gestión de contingencias

Deberá contener una definición de criterios respecto al manejo de los riesgos identificados como más significativos durante la fase de operación (por su probabilidad de ocurrencia y por la severidad de la eventual afectación sobre el ambiente).

Por una parte contendrá el detalle de las medidas de prevención planteadas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de esos riesgos y por otra parte el detalle de las acciones de respuesta previstas ante contingencias durante la fase de operación, incluyendo la forma en que se reportarán a DINAMA todas las actuaciones realizadas para la gestión de esas contingencias.

Para aquellos proyectos que requieran tramitar la Autorización Ambiental de Operación, en casos debidamente fundamentados, la presentación del plan de gestión ambiental para la fase de operación, dentro del EsIA, podrá limitarse al planteo de lineamientos generales. Esos lineamientos, no obstante, deberán ser tales que habiliten conocer cabalmente las principales características que tendrá la gestión ambiental prevista durante la fase de operación del proyecto. Los detalles específicos de la gestión ambiental de operación se deberán plasmar, en ese caso posteriormente en el PGA-Operación, el cual podrá ser presentado, una vez otorgada la AAP, de forma previa o con la solicitud de la correspondiente AAO.

c) PGA fase abandono

El Plan de Gestión Ambiental de la fase de abandono deberá plantear el detalle de actuaciones a desarrollar una vez culminada la fase de operación del proyecto, las cuales serán presentadas en la forma de un Programa de Abandono.

Este programa deberá fundamentar las acciones a desarrollar, a la vez que planteará las actividades de seguimiento que se instrumentarán para verificar la respuesta del medio ante el abandono del proyecto.

El lapso post-clausura de la operación que atienda esta fase de abandono dependerá de las características del proyecto, del medio en el que se encuentra y de los efectos ambientales que hubiera inducido durante la operación o que prevea inducir con el abandono.

En aquellos casos que por las características del proyecto se entienda que no resulta necesaria la presentación del PGA de alguna de sus fases, se podrá omitir esa presentación fundamentando adecuadamente tal decisión.

Cuando por las características particulares de alguna de las fases del proyecto resulte pertinente, se deberá asimismo incluir dentro del correspondiente PGA un Programa de Vigilancia y Auditoría Ambiental. Este programa deberá indicar los procedimientos (frecuencias, responsabilidades, reportes, etc) inherentes a las actividades tendientes a verificar la conformidad en la aplicación de los compromisos indicados en el EsIA, en particular la implementación de las medidas de prevención y de mitigación. Asimismo

deberá verificar las respuestas positivas previstas ante la aplicación de esas medidas o detallar las acciones a desarrollar en caso de encontrar observaciones, desviaciones o no conformidades.

Para los proyectos que requieran la inclusión de un Programa de Divulgación y Capacitación, se deberá detallar el conjunto de acciones previstas para la difusión - entre todo el personal involucrado en el proyecto a sus distintos niveles- de los principios rectores, desde la perspectiva ambiental, de las actividades a desarrollar en cada una de las fases del proyecto y la capacitación en aspectos específicos que se requiriese.

Parte V. Información y técnicos intervinientes

Se detallará a todos los técnicos que hayan intervenido en el EsIA, indicando profesión, experiencia y perfil de cada uno de ellos.

Asimismo, dentro de esta parte se explicitarán claramente las deficiencias de información o conocimientos de base y las incertidumbres que se hubieran padecido en la elaboración del EsIA. Se fundamentará si las incertidumbres planteadas resultan o no relevantes para el estudio.

Parte VI. (Eventual)

En caso que el proyecto contenga información que se considere secreto industrial o comercial (artículo 15 de la Ley de EIA), las partes del EsIA en las que se haga referencia a esa información se agregarán en un documento reservado y claramente separado del documento principal.

Esa posibilidad de plantear reserva sobre información contenida en el EsIA deberá ejercerse minimizando lo más posible la cantidad de información sujeta a reserva y siempre que ello no impida la comprensión global del documento principal del EsIA. Sin perjuicio de esta posibilidad de plantear reserva, finalmente será DINAMA que resuelva sobre la pertinencia del mantenimiento de la misma.

4. INFORME AMBIENTAL RESUMEN (IAR)

El Informe Ambiental Resumen (IAR) contendrá información relevante y resumida del proyecto y del EsIA (artículo 14, Reglamento EIA/AA), incluyendo explícitamente las conclusiones de los principales impactos identificados y las medidas de mitigación a adoptarse en cada caso.

No es un requisito que el IAR sea presentado conjuntamente con el resto de la documentación al inicio del proceso de la solicitud de AAP.

El objeto del IAR es la puesta de Manifiesto Público de la Autorización Ambiental solicitada (artículo 15, Reglamento EIA/AA), por lo que el mismo deberá ser redactado en términos fácilmente comprensibles, sin perder por ello su exactitud y rigor técnico, incorporando además todas las correcciones que hayan surgido del proceso de revisión de la solicitud de AAP.

El IAR deberá ser presentado como documento original en soporte papel, con una copia en soporte papel y una versión en soporte electrónico, ésta última en un único archivo de tipo pdf o similar el cual no podrá superar los 8 Mb.

En caso que la denominación o título del proyecto no se corresponda con el que se utilizó en la Comunicación (artículo 4º, Reglamento EIA/AA), deberá aclararse e indicarse el previamente utilizado.

5. CARACTERÍSTICAS MATERIALES DE LA SOLICITUD DE AAP

5.1. TIPO DE SOPORTE, NÚMERO DE COPIAS E IDIOMA

Toda la documentación deberá presentarse en soporte papel y electrónico, según el siguiente detalle:

- 1) el original impreso en papel, documento que integrará el expediente administrativo y;
- 2) el formato digital ingresando los datos correspondientes al módulo de Solicitud de Autorización Ambiental Previa, del Sistema Información Ambiental, según lo pautado en dicho Sistema.

La DINAMA podrá solicitar nuevas copias en papel cuando por las características de la documentación presentada se requiera su evaluación por un equipo de técnicos.

Toda la información deberá presentarse en idioma español. Se habilitará la traducción parcial de extractos de documentos citados (normas, etc.), cuando las versiones originales de los mismos se presenten como anexos.

5.2. FORMATOS

La documentación impresa deberá presentarse en hojas DIN A4, las cuales deberán estar foliadas, comenzando por el folio 001 en la parte superior derecha y acondicionadas con doble perforación, centrada, en su margen izquierdo y una perforación en el ángulo superior izquierdo cuando supere los 100 folios. La información gráfica (planos, cartas geográficas, etc.) que se adjunte deberá plegarse al tamaño de la hoja DIN A4, según lo establecido en la norma UNIT correspondiente, y encuadernadas de forma que sea posible desplegarlas.

El contenido del archivo digital deberá tener plena coincidencia con la información impresa del proyecto. Al momento de presentar el IAR, la copia digital en archivo único no podrá superar los 8 megabytes (Mb).

6. OTRAS CONSIDERACIONES

La Solicitud de AAP podrá ser observada por la Administración cuando, por ejemplo, se verifique que:

- 1 - No se cumplieron los aspectos formales o requerimientos materiales de la solicitud.
- 2 - No presenta alguno de los documentos de la Solicitud de AAP o éstos se presentan incompletos.
- 3 - No presenta la tabla de identificación rápida de información general anexa a la nota de solicitud (apartado 3.1 de la presente Guía) o luce información insuficiente.
- 4 - Carece de los testimonios o certificados notariales que correspondan.
- 5 - Se omitieron firmas o timbre profesional.
- 6 - La información específica del proyecto es insuficiente o no está descrita en la forma prevista en el apartado 3.2 de la presente.
- 7 - El proyecto plantea actividades prohibidas por la legislación nacional.
- 8 - Se considere insuficiente o inadecuado el EsIA, según lo establecido en el apartado 3.3 de esta Guía.
- 9 - Se considere insuficiente o inadecuado el IAR, según lo establecido en el apartado 4 de esta Guía.

El IAR podrá ser observado por la Administración cuando:

- 1 - Difiera en algún aspecto con el proyecto presentado en la Solicitud de AAP.
- 2 - No contemple todos los aspectos relevantes del proyecto y del EsIA, sus correcciones y complementaciones a lo largo de la tramitación.
- 3 - No presente un capítulo de conclusiones sobre los principales impactos identificados y sobre las medidas que se adoptarán en cada caso.
- 4 - No sea fácilmente comprensible, arroje dudas significativas o carezca de exactitud o rigor técnico.
- 5 - Difieran el archivo en formato digital del texto impreso
- 6 - El formato digital se presente en más de un archivo o el archivo supere los 8 megabytes (Mb).

En cualquiera de esas circunstancias o en otras similares relativas a la Solicitud de AAP o al IAR, se conferirá vista al interesado, en caso que fuera posible cualquier corrección o complementación (inciso 1º del artículo 13, Reglamento EIA/AA).

La Solicitud de AAP podrá ser rechazada por la Administración cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- 1 - No se cumplieron los aspectos formales o requerimientos materiales de la solicitud al evacuar la vista conferida o vencido el plazo de la misma.
- 2 - No se levantaron las observaciones formuladas al conferir vista al interesado o se hizo de forma no satisfactoria.
- 3 - El proyecto plantea actividades prohibidas por la legislación nacional (inciso final del artículo 13, Reglamento EIA/AA).
- 4 - Del proyecto se derivarían impactos ambientales residuales negativos no admisibles, por cuanto provoque contaminación, depredación o destrucción del ambiente, teniendo en cuenta el EsIA y demás información generada en la tramitación (artículo 17, Reglamento EIA/AA).